

DECRETO,

Artículo Unico.- Se concede exequátur a favor del doctor Miguel Castiblanco Muñoz, a fin de que pueda ejercer las funciones de Encargado de los Asuntos Consulares de Colombia en el país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 563-88 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz de Placa de Plata, al Dr. Ricardo Acevedo Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 563-88

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Ricardo Acevedo-Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador,

VISTA la Ley No.1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO al parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO,

Artículo Unico.- Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Ricardo Acevedo-Peralta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 564-88 que otorga exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 564-88

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado No.301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones,

VISTA la Ley No.4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No.4249 del 13 de agosto de 1955, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No.146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No.633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O.

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.